

Bogotá, 02 de junio de 2022

Señor:

**HAROLD SALAZAR LOPEZ**

Calle 26 #39-70 Interior 506

[hasaluci@hotmail.com](mailto:hasaluci@hotmail.com)

Medellin, Antioquia

Referencia: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No: 10174438

Caso: 132455

Póliza: AA013027

Placa Equidad: EXU489

Tomador: OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S - OLT TRANSPORTES S.A.S.

Asegurado: OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S - OLT TRANSPORTES S.A.S.

Respetado señor, cordial saludo:

En atención a la reclamación presentada por Usted, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en asunto con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 12 de mayo de 2020, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa EXU489, evento en el cual falleció el señor ANCIZAR CONDE ARROYAVE (Q.E.P.D.), nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Respecto a su solicitud y luego de realizar la revisión de los documentos aportados como soporte del reclamo, nos permitimos informar que no evidenciamos material probatorio que permita endilgar responsabilidad a nuestro asegurado en el evento de referencia. En este punto es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, además de demostrar la cuantía de la pérdida se debe demostrar la ocurrencia del siniestro, es decir, que la causa de los perjuicios que se reclaman son a consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable, situación que en este caso no se está acreditando, toda vez que, hasta la fecha no remite prueba conducente, pertinente y útil, que determine como responsable al conductor del vehículo asegurado, puesto que como se anota en el informe policial de accidente de tránsito la codificación o hipótesis de origen del accidente está determinada en cabeza del señor ANCIZAR CONDE ARROYAVE (Q.E.P.D.); y finalmente, tampoco se tiene información de que se haya surtido el proceso que le endilgue responsabilidad al asegurado.

De lo anterior señalamos que la Corte en lo que respecta al ejercicio de actividades peligrosas ha precisado (SC12994-2016):

*1.1 Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo*

Página 1 de 2

Una aseguradora cooperativa con sentido social

de la "(...) presunción de culpabilidad (...)". Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima).

Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

*"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)*

En concordancia con lo expuesto y en lo relacionado con el nexo de causalidad como elemento integrante de la responsabilidad civil, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 14 de diciembre de 2012, referencia: 11001-31-03-028-2002-00188-01 ha expresado que:

*"(iii) también se rompe ese nexo de causalidad cuando el daño es imputable a la víctima, pues en muchas circunstancias es ella misma quien da origen a la consecuencia lesiva, bien voluntaria ora involuntariamente, como cuando concurren en ella ciertas particularidades que son obra del infortunio".*

Así las cosas, en vista que no se puede atribuir responsabilidad alguna a nuestro asegurado, y se concluye la ausencia de responsabilidad del asegurado como causante del siniestro, recayendo exclusivamente la culpa en la víctima, lamentamos informarle que no es posible afectar la póliza en comento.

Por tanto, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Objeta formal e integralmente su reclamación, se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad sobre los hechos que originan su reclamo.

En los anteriores términos atendemos su solicitud, recuerde que si desea solicitar alguna aclaración sobre la respuesta emitida o anexar documentos adicionales a la presente reclamación, lo invitamos a cargarlos dando clic [AQUI](#), relacionando el número de caso que le fue notificado.

Cordialmente,



**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Elaboró: SVD – Técnico de Indemnizaciones

Aprobó: COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES CUMPLIMIENTO Y RC.